

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN 31 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 003 2018 00334 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante(s)	CENTRO DE RECUPERACION Y
	ADMINISTRACION DE ACTIVOS
Demandado(s)	YASMIN LUCIA DELGADO OSORIO
Asunto	ACEPTA SUCESION PROCESAL- DECRETA
	EMBARGO
AUTO	AUTO 1554V
INTERLOCUTORIO	

- .- El abogado Juan Sebastián Ruiz Piñeros solicitó copia del expediente digital, a lo que se le indica que por intermedio de la Oficina de Apoyo se ordena enviar el respectivo link del proceso digital al correo electrónico sebastian.ruiz@proyectatsp.com
- .- En cuanto a la sucesión procesal , el apoderado de la parte demandante, manifestó que LA SOCIEDAD CENTRO DE RECUPERACIONY ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA SAS canceló su matrícula mercantil y fue absorbida sin liquidarse por la Sociedad PROTEKTO CRA SAS por esta razón solicito se le reconozca la calidad de sucesor procesal dentro del presente trámite. Para ello, adjunta el correspondiente certificado mercantil

En consecuencia, teniendo en cuenta el material probatorio allegado, y atendiendo a las disposiciones del artículo 68 del Código General del Proceso, resulta procedente otorgar la calidad de sucesor procesal de LA SOCIEDAD CENTRO DE RECUPERACIONY ADMINISTRACION DE ACTIVOS

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia). Tel: (604) 251 1743.



CRA SAS canceló su matrícula mercantil y fue absorbida sin liquidarse por

la Sociedad PROTEKTO CRA SAS. Dicho artículo 68 es el siguiente tenor

literal:

"(...) ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o

declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónvuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el

correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure

como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán

comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso

la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no

concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior

titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte

contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el

artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente (...)"

De lo dicho y con fundamento en la norma citada se concluye que LA

SOCIEDAD CENTRO DE RECUPERACIONY ADMINISTRACION DE ACTIVOS

CRA SAS canceló su matrícula mercantil y fue absorbida sin liquidarse

por la Sociedad PROTEKTO CRA SAS en consecuencia puede sustituir al

demandante, en el proceso de la referencia, toda vez que están

acreditados los requisitos legales para que opere tal institución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de

Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

-Reconocer a LA SOCIEDAD CENTRO DE RECUPERACIONY ADMINISTRACION

DE ACTIVOS CRA SAS canceló su matrícula mercantil y fue absorbida sin

liquidarse por la Sociedad PROTEKTO CRA SAS quien se reconoce como

sucesor procesal del demandante.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia). Tel: (604) 251 1743.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de

medellin/inicio

.-Se ordena el embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas LLX17 MARCA YAMAHA 2018 inscrito en la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia Seccional Guarne. Se ordena oficiar por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial a esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y ÇÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente).

4-v

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria

